

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAQUI - CUNDINAMARCA

E. S. D.



REF: **PROCESO DE PERTENENCIA**

DE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

CONTRA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE PAEZ LOPEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RUBY YANETH NIÑO WILCHES**, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.561.554 expedida en El Cocuy, portadora de la T. P. No. 215517 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.764.979, de acuerdo al poder conferido, ante usted promuevo **demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, en contra de, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE PAEZ LOPEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre el siguiente **lote de terreno: 1)** - un lote de terreno junto con sus mejoras y anexidades, ubicado en la Vereda de los cursos se trata del "lote numero 15 los cursos, los cacaoos" jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca junto con sus mejoras y anexidades, situado en el municipio de Guataquí Cundinamarca.

**SEGUNDO:** El predio anterior se identifica según el certificado de libertad y tradición especial **No. 307-74657** expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos Seccional Girardot Y Cedula catastral **No. 000100050006000**, dicho lote se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Guataquí Cundinamarca y cuyos linderos obran en la escritura # 390 de 18 de abril de 1.967 de la notaria de Girardot, y en todo caso son los siguientes " **POR EL NORTE**, con la quebrada los cursos en toda su extensión; **POR EL SUR**, con camellón o camino nacional que conduce al alto de cotoma ; **POR EL ORIENTE**, con propiedad de Dolores Barragán; y **POR EL OCCIDENTE**, con propiedades de Bonifacio Urquijo y otro.

**TERCERO: TRADICION**, el terreno anteriormente descrito fue adquirido por mi mandante por compra hecha a la señora **MARIA ELSY PAEZ VELOZA**, Tal como se acredita con documento privado contrato de compraventa de fecha dos (2) de marzo de 2018, mediante el cual la vendedora **MARIA ELSY PAEZ VELOZA** en su condición de heredera de **FELIPE PAEZ LOPEZ (Q.EP.D.)**, transfiere la posesión publica, pacífica y tranquila que ejerce con el ánimo de señora y dueña desde el mes de octubre del año 1974 fecha del fallecimiento de su padre quien aparece como titular de derechos reales, junto con sus mejoras y anexidades sobre el lote de terreno objeto de usucapir.

3/8

**CUARTO:** mediante el negocio jurídico antes descrito se materializo contrato de compraventa, mediante el cual se transfieren a mi prohijada los derechos de señor y dueño sobre el predio antes descrito, derechos que como heredera venía ejerciendo la señora MARIA ELSY PAEZ VELOZA, de manera pública, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad desde hace más de 25 años, Configurándose así el tiempo necesario para adquirir por este medio la propiedad plena del inmueble objeto de este proceso.

**QUINTO:** Por lo tanto la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, en virtud de la compra realizada y la suma de posesiones ha adquirido la propiedad del inmueble anteriormente descrito, más aún cuando el negocio jurídico que le transfieren la propiedad de mejoras y derechos de posesión, fueron debidamente transferidos por compra venta de derechos, por lo que se establece que mi poderdante tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

Con base en los hechos relacionados, el poder a mi conferido y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare en forma respetuosa formulo, las siguientes:

#### PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, sírvase hacer en sentencia que de tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Que se declare mediante sentencia judicial que cobre ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada, que mi poderdante, **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.764.979, domiciliada y residente en el municipio de Guataquí-Cundinamarca, adquirió La propiedad plena y absoluta por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente predio: Un lote de terreno junto con sus mejoras y anexidades, ubicado en la Vereda de los cueros, se trata del lote numero 15 los cueros, los cacaos jurisdicción del municipio de Guataquí – Cundinamarca junto con sus mejoras y anexidades, predio que se identifica según el certificado de libertad y tradición especial **No. 307-74657** expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos Seccional Girardot Y Cedula catastral **No. 000100050006000**, y cuyos linderos obran en la escritura # 390 de 18 de abril de 1.967 de la notaria de Girardot, y en todo caso son los siguientes **" POR EL NORTE**, con la quebrada los cueros en toda su extensión; **POR EL SUR**, con camellón o camino nacional que conduce al alto de cotoma ; **POR EL ORIENTE**, con propiedad de Dolores Barragán; y **POR EL OCCIDENTE**, con propiedades de Bonifacio Urquijo y otro.

**SEGUNDA:** que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

**TERCERA:** Que se condene en costas a los demandados e intervinientes en caso de oposición.

#### PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

4 A

**Documentales:**

1. Registro civil de defunción de **FELIPE PAEZ LOPEZ**.
2. Registro civil de nacimiento de **MARIA ELSY PAEZ VELOZA**
3. Contrato de compraventa suscrito por **MARIA ELSY PAEZ VELOZA** (vendedora) **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA** (Compradora)
4. Escritura 390 de fecha 18 de abril de 1967 predio los cacaoos.
5. Certificados Especial de Libertad y tradición, suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Girardot Cundinamarca **No. 307-74657**
6. Certificados de liquidación y/o extracto de impuesto predial, donde aparece el valor del predio para efecto de determinar la cuantía y competencia.

**Inspección Judicial**

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección Judicial, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, etc.

**Testimoniales**

Se decreten y se reciban los testimonios de los señores:

Alvaro Barragán Forero. CC. No. 4.954.477 de Doncello

Narciso Cárdenas cc No. 4.551.811

Luis Alberto Ramírez cc. No. 19.663.995

Los testigos antes citados comparecerán a su Despacho a través de las suscrita en la fecha que sean citadas, así mismo sus testimonios resultan útiles y pertinentes para establecer los hechos de posesión y tenencia, las forma pública, pacífica y tranquila en que esta ocurre, tanto actual poseedora, como la de la vendedora, hechos que les costa por ser personas vecinas del sector.

Las que demás que de oficio considere pertinentes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se trata de un proceso verbal sumario de primera instancia regulado en el art 368 y siguientes del CGP, según lo establecido en el libro Tercero Título I Capítulo I artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17-1 y 25 del Código General del Proceso y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble, es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso en única instancia.

**CUANTIA**

5/

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso de declaración de pertenencia de mínima cuantía previsto en la Sección Primera Título I, Capítulo I del Código General del proceso artículo 25 y el Decreto 508 de 1974. La cuantía la estimo en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ML/TE (\$ 4.227.000)**. Conforme se acredita con la liquidación de impuestos municipales

**ANEXOS DE LA DEMANDA**

Poder para actuar y los relacionados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

**LA PARTE DEMANDADA:** por los medios que determina la norma en razón a que se desconoce su domicilio y correo electrónico, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con la manifestado por la poderdante.

**EL DEMANDANTE:** En el predio objeto de litigio, y/o en el casa ubicada frente a la Registraduría municipal de Guataquí casco urbano. – E-mail- [ANDREA.L.C.S.1979@hotmail.com](mailto:ANDREA.L.C.S.1979@hotmail.com), Tel 3193601894

**LA SUSCRITA:** En la secretaria de su Despacho o en la calle 18 No. 6 -56 Oficina 11-01 de la ciudad de Bogotá D.C. mail- [yanethviajuridica@gmail.com](mailto:yanethviajuridica@gmail.com) Teléfono: 3114564130

Atentamente,



RUBY YANETH NIÑO WILCHES  
C.C. No. 23.561.554 de El Cocuy.  
T.P. No. 215517 del C. S. de la J.